

CMAYOR/2022/08Y09/45

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE PROYECTO BÁSICO, REDACCIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROYECTOS DE INSTALACIONES Y DE ACTIVIDAD, Y EJECUCIÓN DE OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA, CENTRO DE DÍA Y TRES VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL “AMICS DEL CORPUS” EN VALENCIA, Y DEL CENTRO DE DÍA Y CEAM “CAMPOAMOR” EN ALICANTE

I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato y necesidades a satisfacer
2. División del objeto del contrato por lotes, codificación y lugar de ejecución.
3. Órgano de contratación y otros órganos administrativos. Efectos y prerrogativas
4. Calificación del contrato y régimen jurídico
5. Aptitud para contratar
6. Solvencia y clasificación
7. Acreditación del cumplimiento de la capacidad de obrar, de la no concurrencia de prohibiciones de contratar y de la solvencia. Incompatibilidades. Cláusulas de integridad.
8. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato
9. Existencia de crédito presupuestario y financiación
10. Revisión de precios
11. Duración del contrato. Plazo de ejecución
12. Tramitación del expediente y perfil de contratante
13. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. Procedimiento de adjudicación
15. Publicidad de los procedimientos y acceso a la documentación por medios electrónicos
16. Plazo y reglas de presentación de proposiciones
17. Presentación del sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa)
18. Contenido de las proposiciones: sobres electrónicos nº2 y nº3
19. Garantía provisional

20. Mesa de contratación
21. Criterios de adjudicación
22. Examen de las proposiciones
23. Ofertas anormalmente bajas
24. Criterios de desempate
25. Garantía definitiva
26. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la mejor oferta
27. Plazos para la adjudicación
28. Resolución y notificación de la adjudicación
29. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30. Formalización del contrato
31. Anuncio de formalización de los contratos

IV EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

32. Responsable del contrato
33. Ejecución del contrato. Cumplimiento de plazos y demora del contratista
34. Daños y perjuicios e imposición de penalidades
35. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos
36. Obligaciones del contratista
37. Pago del precio
38. Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y condiciones especiales de ejecución
39. Modificación del contrato
40. Suspensión del contrato
41. Cumplimiento de los contratos, recepción de las prestaciones y de la obra. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos
42. Causas de resolución
43. Cesión de los contratos
44. Subcontratación
45. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

V JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

VI. ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE UTE

ANEXO III. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO V MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO VI MODELO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE GRAVAN LA OBRA

ANEXO VII. MODELO DE AVAL

ANEXO VIII. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

ANEXO IX. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO X. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO OPERAR CON LAS RENTAS DEL CONTRATO EN PAÍSES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES; DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA; Y DE CONSIDERACIÓN NO CONFIDENCIAL DE ESTA DECLARACIÓN.

ANEXO XI Bis. *Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)*

ANEXO XII. AMPLIACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

ANEXO XII Bis. *Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia*

ANEXO XIII COMPROMISO DE INCLUSIÓN DE MATERIALES CON DECLARACIÓN AMBIENTAL

ANEXO XIII Bis. *Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia*

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

1.1. El objeto del contrato es la redacción de los proyectos de ejecución, de los proyectos de instalaciones y de actividad, y de los Estudios de Seguridad y Salud, así como la ejecución de las obras para la construcción de la Residencia, Centro de Día y tres Viviendas Tuteladas para personas con diversidad funcional “Amics del Corpus” en Valencia y del Centro de Día y CEAM “Campoamor” en Alicante, conforme a los respectivos Proyectos Básicos y Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

1.2. Las actuaciones que está previsto desarrollar con el presente contrato se incluyen en el Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y en los proyectos de inversión previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, con el que se instrumenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el marco del citado Plan de Recuperación, estas actuaciones forman parte del Componente 22: “Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión”, previsto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Bruselas, 6 de julio de 2021).

Conforme a dicha Decisión de Ejecución, el principal objetivo del Componente 22 es *“modernizar y reforzar los servicios sociales y las políticas de inclusión social. Se estructura especialmente en torno al modelo de cuidados de larga duración, con el objetivo de responder a la creciente demanda de diferentes servicios de cuidados de larga duración debido al envejecimiento de la población, y de promover la innovación y un modelo de atención centrado en las personas y en una estrategia de desinstitucionalización”*.

Dentro del Componente 22 estas actuaciones están comprendidas en la Inversión 1 (C22.11): “Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología” con el objetivo, entre otros, consistente en la *“construcción y renovación de centros residenciales, no residenciales y centros de día e inversión en su equipamiento para mejorar la calidad de los servicios asistenciales (...)”*.

Asimismo, las actuaciones previstas en este contrato que permitirán la creación de un total estimado de 101 plazas residenciales, no residenciales y de centro de día, contribuirán a la realización de parte de las medidas previstas para el cumplimiento del hito 323 (C22.11) que contemplan los Anexos del Acuerdo Operativo (“Operational Arrangement”) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 (Bruselas, 29.10.2021), consistente en la creación de 22.360 plazas para el cuarto trimestre de 2023.

Es urgente disponer en la provincia de Valencia y Alicante de estos recursos ante la necesidad de crear plazas nuevas, tanto por el aumento de usuarios como por las nuevas necesidades que han surgido a raíz de la pandemia del COVID-19 que ha provocado una disminución de plazas en

otras residencias, consecuencia de la creación de módulos convivenciales en los que se puedan producir confinamientos en módulos aislados en unas condiciones de habitabilidad y convivencia adecuadas.

1.3. De forma pormenorizada, el objeto del contrato se desglosa en:

a) En relación con la Residencia, Centro de Día y tres Viviendas Tuteladas “Amics del Corpus”:

El trabajo deberá efectuarse a partir del proyecto básico aprobado por el órgano de contratación de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y consistirá en:

- Redacción del proyecto de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), y artículos 9 a 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Fomento y Calidad de la Edificación y demás normativa de aplicación.
- Redacción de los proyectos de instalaciones y de actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la LOE y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y demás normativa específica de aplicación. Dichos proyectos incluirán la obtención de la certificación de eficiencia energética de proyecto y de obra terminada.

Asimismo, redacción del proyecto de actividad con el desarrollo y extensión exigibles para la solicitud de la licencia ambiental establecida en el artículo 53.2.1.a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, normas municipales y demás reglamentación que le sea de aplicación. Incluye la redacción del Estudio Acústico de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de protección contra la contaminación acústica, exigible para la solicitud de la licencia ambiental establecida en el artículo 53.2.1.e) de la citada Ley 6/2014.

- Redacción del Estudio de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- Ejecución de las obras: del edificio consiste en una residencia para personas de diversidad funcional con capacidad para albergar a 40 residentes, centro de día y tres viviendas tuteladas.

El edificio se desarrolla en un volumen principal de 5 alturas (baja+4), que dispuesto en paralelo al resto de bloques de viviendas, ocupa la parcela en su lado este, de la calle peatonal. Este bloque alberga la residencia y las tres viviendas tuteladas.

En la planta baja, el edificio se extiende por el resto de la parcela, en perpendicular al bloque principal y hacia el centro de salud. Ocupa una mayor zona de la planta, con la alternancia de espacios construidos y espacios libres exteriores para uso de las personas residentes.

En el sótano encontramos el aparcamiento, además de una zona dedicada a servicios e instalaciones que se ilumina y ventila a través de un patio inglés situado en el lado noroeste, junto a la rampa del garaje.

Respecto a las viviendas tuteladas, se sitúan en el extremo sur del bloque principal, ubicadas una por planta volcando a la calle Padre Fernando Casanova Benlloch. Cada vivienda consta de 6 habitaciones, 3 baños, un extenso salón comedor vinculado a la cocina y un lavadero y zona de limpieza.

La residencia se desarrolla en 4 plantas. En cada una de estas plantas se sitúa una unidad de convivencia destinada a 10 residentes. Cuenta con 10 habitaciones individuales con baño, sala de convivencia y actividades y comedor con cocina office. En planta baja el edificio se extiende por la parcela generando un volumen de una sola planta en perpendicular al bloque principal. Este volumen alberga principalmente las salas comunes y la planta baja del bloque principal se reserva para los despachos aseos y comedor. En esta planta se sitúan todos los espacios comunes de la residencia, así como los espacios del centro de día.

b) Respecto al Centro de Día y CEAM “Campoamor” en Alicante:

El trabajo deberá efectuarse a partir del proyecto básico aprobado por el órgano de contratación de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y consistirá en:

- Redacción del proyecto de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la referida Ley 38/1999, de 5 de noviembre, y artículos 9 a 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, estudio geotécnico o Estudio Estructural y demás normativa de aplicación.
- Redacción de los proyectos de instalaciones y de actividad: redacción de los proyectos parciales de desarrollo de las instalaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la LOE y con el contenido establecido en la Orden de 17 de julio de 1989 de la Conselleria de Industria y Comercio, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 2000 y de 12 de febrero de 2001, de la misma Conselleria, sobre contenido mínimo de los proyectos de industrias e instalaciones y demás normativa de aplicación. Dichos proyectos incluirán la obtención de la certificación de eficiencia energética de proyecto y de obra terminada.

Asimismo, redacción del proyecto de actividad con el desarrollo y extensión exigibles para la solicitud de la licencia ambiental establecida en el artículo 53.2.1.a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, normas municipales y demás reglamentación que le sea de aplicación. Incluye la redacción del Estudio Acústico de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de protección contra la contaminación acústica, exigible para la solicitud de la licencia ambiental establecida en el artículo 53.2.1.e) de la citada Ley 6/2014.

- Redacción del Estudio de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- Ejecución de las obras del Centro de Día y CEAM “Campoamor” en Alicante:

Consiste en la construcción de un edificio formado por una planta sótano y tres plantas sobre rasante, con los siguientes usos:

- Planta Sótano, destinada a aparcamiento de vehículos, almacenes y cuartos de instalaciones. El acceso de vehículos se sitúa en la fachada Este, desde la calle del Ingeniero Sanchís Pujalte.
- Planta Baja, destinada a centro de día para personas mayores dependientes. El acceso principal al edificio se localiza en la fachada Norte, desde la calle de Dámaso Abad.
- Plantas Primera y Segunda, destinadas a centro de atención especializada para mayores, y espacios complementarios del edificio como vestuarios y salas de personal, o salas de usos múltiples. La comunicación vertical entre las diferentes plantas se resuelve con dos núcleos de escalera y ascensor.

HITOS:

LOTE 1

0. REDACCIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL MISMO.
1. TERMINACIÓN CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.
2. FINALIZACIÓN OBRA.

PLAZOS TEMPORALES:

0. REDACCIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL MISMO. 4 MESES.
1. TERMINACIÓN CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. 5 MESES.
2. FINALIZACIÓN OBRA 15 MESES.

MECANISMOS DE CONTROL:

Informes de dirección facultativa referidos a ejecución de la obra y control de certificaciones emitidas mensualmente.

Certificación energética del edificio, comparando el estado actual del edificio con el estado tras la rehabilitación, a la finalización de la obra.

LOTE 2

0. REDACCIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL MISMO.
1. TERMINACIÓN CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.
2. FINALIZACIÓN OBRA.

PLAZOS TEMPORALES:

0. REDACCIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL MISMO. 3 MESES.
1. TERMINACIÓN CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA. 5 MESES.
2. FINALIZACIÓN OBRA 13 MESES.

MECANISMOS DE CONTROL:

Informes de dirección facultativa referidos a ejecución de la obra y control de certificaciones emitidas mensualmente.

Certificación energética del edificio, comparando el estado actual del edificio con el estado tras la rehabilitación, a la finalización de la obra.

2. DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO POR LOTES, CODIFICACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1. Procede la división en lotes del presente contrato, dado que su naturaleza permite la realización independiente de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Asimismo, existe urgencia en poder construir estos centros. Para ello, y con el objetivo de agilizar los procesos de contratación, se ha optado por la tramitación de este contrato por lotes, y de este modo poder conseguir en el menor tiempo posible la adaptación de los centros. Asimismo, se consigue cumplir lo antes posible con los plazos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, con el que se instrumenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dado que se trata de actuaciones que forman parte del mencionado Plan.

En concreto, se prevén los dos lotes que se indican a continuación debido a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones de cada uno de ellos, lo que se vería imposibilitado si se ejecutara por una pluralidad de contratistas diferentes. Cada uno de los lotes constituye un contrato de acuerdo con el artículo 99.7 de la LCSP:

LOTE 1. Redacción de proyecto de ejecución y estudio geotécnico, a partir de proyecto básico, redacción de los proyectos de instalaciones y de actividad, redacción de Estudio de Seguridad y Salud, y ejecución de las obras para la construcción de la residencia, centro de día y 3 viviendas tuteladas de “Amics del Corpus”.

LOTE 2. Redacción de proyecto de ejecución y estudio geotécnico, a partir de proyecto básico, redacción de los proyectos de instalaciones y de actividad, redacción de Estudio de Seguridad y Salud, y ejecución de las obras del Centro de Día y CEAM “Campoamor” en Alicante

Un mismo licitador ya sea en como componente de una Unión temporal de Empresas o individualmente, puede presentar oferta a los 2 lotes, pero solo puede resultar adjudicatario de 1 lote. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en este pliego, un licitador resulta adjudicatario de ambos lotes, excediendo con ello el límite de 1, le sería adjudicado el lote de mayor importe de licitación.

No se reserva ningún lote para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, ni tampoco un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la LCSP.

2.2 Respecto de la codificación del contrato, los códigos correspondientes de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) son los siguientes:

Prestación	Código CPV	Descripción
Redacción de proyecto de ejecución y derribo	71240000-2	Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
Redacción de proyectos de instalaciones		
Redacción de proyecto de actividad		
Redacción de estudio de seguridad y salud	71317210-8	Servicios de consultoría en salud y seguridad
Ejecución de obras	45215000-7	Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud y los servicios sociales

2.3. El lugar de prestación de los servicios y de ejecución de las obras es para el Lote 1 en Valencia C/ Amics del Corpus y Padre Fernando Casanova Benlloch. Para el Lote 2 en C/ Dámaso Abad, n.º 15, Alacant.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. EFECTOS Y PRERROGATIVAS

3.1. El órgano de contratación y los demás órganos administrativos intervinientes son los que se indican a continuación:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS
CÓDIGO DIR3	A10017558
DIRECCIÓN POSTAL	CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ LA DEMOCRÀCIA, 77 · EDIF. T3 · 46018 VALENCIA
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS Y OBRAS
CÓDIGO DIR3	GE0005988
DIRECCIÓN POSTAL	CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ LA DEMOCRÀCIA, 77 · EDIF. T3 · 46018 VALENCIA
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

CÓDIGO DIR3	GE0006297
DIRECCIÓN POSTAL	CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ LA DEMOCRÀCIA, 77 · EDIF. T3 · 46018 VALENCIA
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN POSTAL	CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ LA DEMOCRÀCIA, 77 · EDIF. T3 · 46018 VALENCIA

3.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimiento para el ejercicio de estas, regirán los artículos 188 a 191 de la LCSP.

4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. La contratación a realizar se califica como contrato mixto de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 25 y 34.2 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley; al Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, en lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente el contrato queda sujeto al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y demás normativa de aplicación al citado Plan.

Se trata de un contrato mixto, dado que contiene prestaciones propias de dos contratos: obras y servicios, y encontrarse ambas prestaciones directamente vinculadas entre sí, manteniendo una relación de complementariedad que exige su consideración y tratamiento como una unidad funcional, en el que el régimen jurídico y las normas que regirán su adjudicación son las del contrato de obras por ser ésta la prestación principal. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, resultando que el peso económico de la parte correspondiente a las obras es superior al del servicio. En todo caso, dado que uno de los elementos del contrato mixto es una obra y esta supera los 50.000 €, la tramitación ha de seguir lo dispuesto en los artículos 231 y siguientes de la LCSP, de conformidad con el artículo 18.3 de esta norma.

El régimen jurídico aplicable para los efectos, cumplimiento y extinción será el propio de las diferentes prestaciones, tal y como se contempla en los artículos 237 y siguientes de la LCSP para el contrato de obras y 311 y siguientes de la LCSP para el contrato de servicios, con las especificidades que se contienen en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo resulta de aplicación a este contrato la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 3.4 permite la licitación conjunta de las obras previstas en el punto 4 del Anexo de esta norma (obras de construcción, ampliación, reforma y mejora de centros del sistema público valenciano de servicios sociales litados por la Generalitat), junto con la redacción de su proyecto de ejecución, cuando exista al menos un proyecto básico elaborado y concurren circunstancias de interés público de carácter técnico y/o social. En el presente caso existen dichos proyectos básicos y las circunstancias de interés público son las que se han expuesto en la cláusula 1.2 de este pliego.

Adicionalmente, la presente licitación queda sujeta al Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y a la disposición adicional quinta de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, en la redacción dada por el Decreto ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

Asimismo serán de aplicación en lo referente a contratación pública la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Será de aplicación obligatoria al contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción–incluyendo el conflicto de intereses–correspondiente al contrato.

Será obligatoria la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todos los intervinientes en el procedimiento de contratación, incluido el contratista y subcontratistas.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan.

Por último, es de obligatoria aplicación a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción, incluyendo el conflicto de intereses, conforme se establece en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.2. Asimismo, las actuaciones previstas en este contrato están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan. Igualmente estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa estatal y de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. En particular, será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a cuyas obligaciones quedará sujeto el adjudicatario del contrato.

En lo que respecta al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), no se espera que ninguna de las actuaciones previstas en este contrato cause dicho perjuicio dado que, como se señala en la citada Decisión de Ejecución del Consejo para el Componente 22: *“se espera que ninguna medida de este componente cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de ‘no causar un perjuicio significativo’ (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1)”*.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Gobierno de España, y por lo que se refiere al Componente 22 y a la inversión 1: “Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología”, al tratarse de la construcción de infraestructuras, estas actuaciones entrarían en el

ejercicio de las competencias públicas del Estado, según reconoció el Tribunal de Justicia en su sentencia Leipzig/Halle, por lo que en este caso la financiación pública no está sujeta a las normas sobre ayudas estatales.

4.3. En relación con la ausencia de conflicto de intereses, se incluye en el expediente de contratación la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello, conforme al modelo que se contiene en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.4. En caso de discordancia entre el presente pliego, incluidos sus anexos, y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.6. Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.7. Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para el ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.
- Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración licitante por la LCSP.

En todo caso, el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como Anexo X del presente pliego.

4.8. En los casos en los que la ejecución de alguna de las prestaciones contempladas en este pliego suponga el tratamiento de datos personales de los que la Administración tenga la consideración de responsable del tratamiento, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento debiendo someterse ambas partes a lo establecido en el artículo 28 del RGPD.

5. APTITUD PARA CONTRATAR

5.1. Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar de los artículos 71 y siguientes de la LCSP, acrediten la solvencia económica o financiera y técnica exigidas y, en los casos en que se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos recogidos en este pliego.

5.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.3. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas, el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta, y deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 66 de la LCSP.

5.4. Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que cumplan con lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

5.5. Respecto de las empresas no comunitarias regirá lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

5.6. Se podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), rigiendo al efecto los requisitos y regulaciones previstos en el artículo 69 de la LCSP. El modelo de compromiso viene referido en el **Anexo II del presente pliego**.

6. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

6.1. Al ser el valor estimado de las obras de cada uno de los lotes superior a 500.000 €, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y profesional o técnica aportando certificado que acredite que poseen la correspondiente clasificación, que habrá de ser la siguiente:

Lote 1:

Grupo: Grupo C
Categoría 5

Lote 2:

Grupo: Grupo C
Categoría 5

6.2. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación respecto de los empresarios nacionales que concurren agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario

para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Cuando concurren en unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, se acreditará mediante la aportación de certificados expedidos por el organismo competente del Estado al que pertenezca el licitador

De conformidad con el art. 78.1 de la LCSP no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en unión, sin perjuicio de acreditar su solvencia.

Para el caso de empresas extranjeras se acreditará la solvencia económica y financiera mediante el **volumen anual de negocios** del licitador, en el ámbito de las obras, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos de 1,5 veces valor estimado del contrato del Lote al que se licite, según lo indicado en el art. 87.1.a) LCSP.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.

Y en relación con la solvencia técnica o profesional, se exigirá, según lo que establece el artículo 88.1.a) LCSP, una relación de las obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato del Lote al que se licite.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN: la solvencia técnica o profesional será avalada por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; los certificados serán emitidos por la autoridad competente.

La solvencia económica y financiera, se acreditará mediante la aportación de certificados expedidos por el organismo competente del Estado al que pertenezca el licitador.

6.3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para estos casos en que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, será preciso un compromiso por escrito de tales entidades, que se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación. Aunque también la Mesa o el órgano de contratación podrán exigir su aportación en un momento anterior cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

A efectos de la determinación de la solvencia de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de esta.

6.4. Además de acreditar su solvencia y clasificación, los licitadores han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales siguientes:

a) En la fase de proyectos, el equipo ha de estar formado como mínimo por tres profesionales que necesariamente habrán de ser: 1 arquitecto/a, 1 arquitecto/a técnico/a, y 1 ingeniero/a industrial o ingeniero/a técnico/a industrial.

Las titulaciones con competencia para cada uno de los trabajos son las siguientes:

TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO	ARQUITECTA/O	ARQUITECTA/O TÉCNICA/O (o titulación habilitante equivalente)	INGENIERA/O INDUSTRIAL	INGENIERA/O TÉCNICA/O INDUSTRIAL
Redacción del proyecto de ejecución	X			
Redacción del estudio de seguridad y salud	X	X		
Redacción de los proyectos parciales de las instalaciones	X		X	X
Redacción del proyecto de actividad	X	X	X	X

El Arquitecto redactor del Proyecto de Ejecución deberá tener una experiencia en la redacción de proyectos básicos y de ejecución de igual o similar tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, realizados durante los últimos cinco años, contados desde la fecha de finalización de entrega de las ofertas, con el requisito mínimo en el caso de similar tipo o naturaleza de redacción de 1 Proyecto básico y de ejecución con un Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada, que sea igual o superior al 30% del presupuesto de Ejecución Material (PEM) estimado para el proyecto del expediente al que se presente la oferta. En caso de que la

experiencia a presentar se refiera a Proyectos de igual naturaleza y uso (Servicios Sociales) se exigirá solo, redacción de 1 Proyecto básico y de ejecución de un presupuesto de ejecución material de igual o superior al 15% del presupuesto de Ejecución Material (PEM) estimado para el proyecto del expediente al que se presente la oferta.

Con la finalidad de favorecer la concurrencia, se prevén cinco años como límite temporal de experiencia, dado que a consecuencia de la pandemia por COVID-19 se considera que los tres años previstos en la LCSP no es representativo a estos efectos.

Dicha experiencia deberá acreditarse mediante certificado de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por las Administraciones públicas.

Se consideran trabajos de igual tipo y naturaleza (15%), los de redacción de Proyectos Básicos y de Ejecución de obras de equipamiento público, entendiendo como tales aquellos edificios de servicio y concurrencia pública, de titularidad pública o privada, con los siguientes usos:

- Servicios Sociales (Mayores, Diversidad Funcional, Enfermedad Mental Crónica, Infancia y Adolescencia).

Se consideran trabajos de similar tipo y naturaleza (30%), los de redacción de Proyectos Básicos y de Ejecución de obras de equipamiento público, entendiendo como tales aquellos edificios de servicio y concurrencia pública, de titularidad pública o privada, con los siguientes usos:

- Sanitario.
- Educativo-cultural.
- Deportivo-recreativo.
- Administrativo.
- Residencial público colectivo: hoteles, apartoteles, residencias colectivas de estudiantes, albergues, etc.; no se incluyen edificios de viviendas, alojamientos o apartamentos turísticos (30%).

Con la finalidad de favorecer la concurrencia, se prevén cinco años como límite temporal de experiencia, dado que a consecuencia de la pandemia por COVID-19 se considera que los tres años previstos en la LCSP no es representativo a estos efectos.”

b) En la fase de ejecución de las obras, el equipo debe estar formado por cuatro profesionales que necesariamente habrán de ser:

- Un/a Jefe/a de obra, con dedicación exclusiva, y titulación de arquitecto/a o arquitecto/a técnico/a.
- Un/a ayudante de Jefe/a de obra para instalaciones, con dedicación parcial, y titulación de ingeniero/a industrial o ingeniero/a técnico industrial.
- Un/a Encargado/a, con dedicación exclusiva, no se exige titulación alguna.
- Un/a Administrativo/a, con dedicación parcial.

Teniendo en cuenta que el equipo de la empresa encargado de la ejecución de las obras del contrato está compuesto por cuatro personas, con el fin de fomentar las medidas que mejoren la inserción de la mujer en el mercado laboral, así como tender hacia la igualdad entre mujeres y

hombres en ese ámbito, el citado equipo designado por los licitadores para la ejecución de la obra deberá contar entre sus miembros con, al menos, una mujer en su composición.

Dichos medios deberán detallarse en la oferta y, a tal efecto, en el Anexo V de este pliego se contiene el modelo de declaración de adscripción de medios humanos.

Estos compromisos de adscripción de medios tienen el carácter de obligaciones esenciales en caso de que se incumplan por el adjudicatario, con los efectos previstos en los artículos 192.2 y 211 de la LCSP.

7. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR, DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y DE LA SOLVENCIA. INCOMPATIBILIDADES. CLÁUSULAS DE INTEGRIDAD.

7.1. En virtud del artículo 140.1 de la LCSP, para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

7.2. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

7.3. Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En el **Anexo I** de este pliego se encuentra el modelo de declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

7.4. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

7.5. En todo caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica o su clasificación aportando los medios indicados en la cláusula 6 de este pliego, de acuerdo con los siguientes apartados.

7.6. La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas físicas se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad (D.N.I).

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que conste su oposición expresa en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

7.7. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, así como de la inscripción en el Registro público si fuera posible, salvo que conste oposición expresa del interesado en la declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación, en cuyo caso el interesado deberá presentar dicho documento.

7.8. La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

7.9. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar en los términos previstos en el artículo 68.1 de la LCSP.

7.10. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

7.11. Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

7.12. Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la Administración considere apropiado.

7.13. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el mismo sentido, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, hasta que se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Comunitat Valenciana las condiciones de aptitud del empresario respecto de todas las circunstancias inscritas.

A tal efecto no será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

En caso de que en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta que se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no constara alguno de los requisitos previos exigibles, la Mesa o el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana hasta que se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como **Anexo I** de este pliego. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7.14. Cláusulas de integridad de licitadores y contratistas

A) Los licitadores tanto a título individual como en compromiso de UTE se obligan al cumplimiento de las siguientes cláusulas durante la licitación:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Durante el proceso de licitación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.
- 5.- Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación.

B) Los contratistas se obligan al cumplimiento de las siguientes cláusulas durante la ejecución del contrato:

6. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
7. Los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.
8. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales o de innovación que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.
11. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumeradas debiendo informarles de su contenido, y adoptarán las medidas oportunas en caso de incumplimiento.

En la Declaración Responsable prevista en el **Anexo I** del presente pliego se establece el cumplimiento general de las cláusulas relativas a la licitación. Las cláusulas n.º 6 a 12 se establecerán mediante declaración responsable como anexa al contrato.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

8.1. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.389.463,67 €), de los que DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (10.239.226,17 €) corresponden a la base imponible y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.150.237,50 €) al IVA.

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado teniendo en su consideración sus diferentes prestaciones. Para cada uno de los lotes en que se divide el contrato y con el desglose que se indica, es el siguiente:

CENTRO AMICS DEL CORPUS. CONCEPTO	IMPORTE (€)
Presupuesto de ejecución material	4.919.081,00 €

Gastos generales (13%)	639.480,53 €
Beneficio industrial (6%)	295.144,86 €
Honorarios de redacción Proyecto ejecución	210.263,78 €
Suma	6.063.970,17 €
Impuesto sobre el valor añadido (21%)	1.273.433,74 €
Presupuesto base de licitación	7.337.403,91 €
C DE DÍA Y CEAM CAMPOAMOR. CONCEPTO	IMPORTE
Total presupuesto de ejecución material	3.356.089,06
Gastos generales (13%)	436.291,58 €
Beneficio industrial (6%)	201.365,34 €
Honorarios de redacción Proyecto ejecución	181.510,02 €
Suma	4.175.256,00 €
Impuesto sobre el valor añadido (21%)	876.803,76 €
Presupuesto base de licitación	5.052.059,76 €

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

Por anualidades, el presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes es el siguiente:

		ANUALIDAD	LICITACIÓN
LOTE I	RPDF AMICS	2022	2.201.221,17
		2023	3.668.701,96
		2024	1.467.480,78
			7.337.403,91
		ANUALIDAD	LICITACIÓN
LOTE II	CD-CEAM CAMPOAMOR	2022	1.768.220,92
		2023	2.526.029,88
		2024	757.808,96
			5.052.059,76
		TOTAL	12.389.463,67

8.2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIEZ Y SIETE CÉNTIMOS (10.239.226,17 €). Ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP y comprende todos los conceptos especificados en el mismo.

La determinación del valor estimado se ha realizado a partir del presupuesto del proyecto básico, que se ha calculado con una repercusión media por metro cuadrado teniendo en cuenta las repercusiones por tipología de centro que constan en la base de datos del Instituto Valenciano de la Edificación, órgano dependiente de la Generalitat Valenciana, donde se han tenido en cuenta entre otros conceptos las diferentes categorías profesionales, convenios laborales aplicables y elementos a utilizar en la elaboración de los precios necesarios para la ejecución de las obras.

Los honorarios de los técnicos para redacción se han calculado tomando como base el coeficiente medio de redacción de otros Proyectos de naturaleza similar repercutido entre los diferentes técnicos que intervienen en su redacción y proporcional al presupuesto de ejecución material de cada uno de los Proyectos a redactar.

El desglose del valor estimado para cada uno de los lotes en que se divide el contrato, distribuido por anualidades, es el siguiente:

		ANUALIDAD	ESTIMADO
LOTE I	RPDF AMICS	2022	1.819.191,05
		2023	3.031.985,09
		2024	1.212.794,03
			6.063.970,17
		ANUALIDAD	ESTIMADO
LOTE II	CD-CEAM CAMPOAMOR	2022	1.461.339,60
		2023	2.087.628,00
		2024	626.288,40
			4.175.256,00
		TOTAL	10.239.226,17

8.3. El Precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El precio del contrato en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja de los importes de las anualidades previstas.

El precio se expresa en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos legalmente establecidos.

8.4. El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto redactado y aprobado en la fase de redacción de proyectos. El precio final del proyecto vendrá afectado por la baja de adjudicación.

8.5. No se prevén variaciones de precios.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

9.1. Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, existe saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto, según la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación presupuestaria		Importe (IVA incluido)
2022	EC220.000	16.99.99.22.11.313.99.6.22.99	3.969.442,09
2023	EC220.000	16.99.99.22.11.313.99.6.22.99	6.194.731,83
2024	EC220.000	16.99.99.22.11.313.99.6.22.99	2.225.289,75

9.2. El contrato se financia al 100% mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, no pudiendo ser financiadas las mismas actuaciones por otros instrumentos o fondos de la Unión Europea. Componente 22 Inversión 11.

9.3. Al tratarse de gastos plurianuales y ser varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 LCSP.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

11.1. El plazo máximo de ejecución del contrato que se establece para cada lote y los plazos parciales, se indican a continuación:

Lote 1:

- Redacción del proyecto de ejecución, de los proyectos de instalaciones y de actividad, y del Estudio de Seguridad y Salud: 4 MESES desde la firma del contrato.
- Ejecución de las obras: 20 MESES desde el día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo o el plazo ofertado por el licitador conforme a la cláusula 21.1 de este pliego y al criterio de adjudicación reducción plazo ejecución de la obra.

Lote 2:

- Redacción del proyecto de ejecución, de los proyectos de instalaciones y de actividad, y del Estudio de Seguridad y Salud: 3 MESES desde la firma del contrato.
- Ejecución de las obras: 18 MESES desde el día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo o el plazo ofertado por el licitador conforme la cláusula 21.1 de este pliego y al criterio de adjudicación reducción plazo ejecución de la obra.

11.2. El Programa de Trabajo que está obligado a presentar el contratista en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, especificará los plazos parciales para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PERFIL DE CONTRATANTE

12.1. El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.2. El perfil de contratante del órgano de contratación es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP. El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se realiza a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

12.3. El presente expediente de regulación armonizada es de tramitación urgente y se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, en la redacción dada por el Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del Covid-19.

En este caso es urgente disponer tanto en la ciudad de Valencia como en la de Alicante, de estos recursos ante la necesidad de crear plazas nuevas de atención residencial y diurna, tanto por el aumento de usuarios como por las nuevas necesidades que han surgido a raíz de la pandemia del COVID que ha provocado una disminución de plazas en otras residencias consecuencia de la creación de módulos convivenciales en los que se puedan producir confinamientos en módulos aislados en unas condiciones de habitabilidad, seguridad sanitaria y convivencias adecuadas.

Para ello, y con el objetivo de agilizar los procesos de contratación, se ha optado por la tramitación de este procedimiento de urgencia y de este modo poder conseguir en el menor tiempo posible la creación de los centros.

Asimismo, los plazos previstos legalmente para la tramitación ordinaria dificultarían que la Comunitat Valenciana cumpliera el hito que debe alcanzar en el cuarto trimestre de 2022 conforme al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consistente en el inicio de cinco obras de adecuación y de nuevas construcciones, para la línea de inversión C22.I1 “*Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología*”. Por tanto, es precisa la tramitación urgente con la finalidad de que la celebración del futuro contrato no resulte estéril, como sucedería si finalmente las actuaciones previstas no pudieran ser financiadas con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Todo ello en cumplimiento del artículo 48 de Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

13. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

13.1. El contratista está obligado en la prestación del servicio al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que se puedan promulgar durante la ejecución del contrato, en materia de legislación laboral, social, sanitaria y de prevención de riesgos laborales, así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en especial, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales que resulten de aplicación y, en su caso, los convenios específicos de empresa siempre que estos últimos supongan una mejora en las condiciones y derechos de los trabajadores, con la conformidad expresa de estos últimos.

La Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podrá verificar el cumplimiento de dicha legislación sin perjuicio de las competencias de los órganos correspondientes.

13.2. En todo caso, el contratista contará con el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo la Conselleria contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes, quedando en todo caso indemne la Administración por el incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que tenga la empresa contratista para con sus trabajadores/as, impuestas en virtud del presente contrato y por la legislación que resulte aplicable al mismo.

13.3. Conforme a lo preceptuado en el artículo 129 LCSP, los licitadores podrán obtener información sobre la regulación laboral vigente ante las Direcciones Territoriales de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. En las Direcciones Territoriales de las Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, podrán obtener la información necesaria sobre protección del medio ambiente. Asimismo, los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad en las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, mediante varios criterios de adjudicación, utilizando exclusivamente medios electrónicos.

El presente contrato, por su cuantía, está sujeto a regulación armonizada.

15. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

15.1. El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

15.2. Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el **perfil de contratante** alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

15.3. El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

16. PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

16.1. La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

16.2. La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

16.3. Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y sus anexos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

16.4. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

16.5. Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la “Herramienta de preparación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego. Los licitadores deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

En el documento pdf titulado “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas*”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

En lo que se refiere al empleo de esta aplicación y restantes servicios electrónicos por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y cumplir los requisitos técnicos para su uso, tal como se explica en la citada Guía.

16.6. Los licitadores deberán presentar los sobres o archivos electrónicos en la forma en que exige la citada Herramienta, cuyo contenido será el siguiente:

Sobre nº1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa).

Sobre nº2: documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor.

Sobre nº3: proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

16.7. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

16.8. Los licitadores presentarán su documentación en castellano o en valenciano. La documentación aportada por los licitadores en idiomas distintos de los señalados anteriormente deberá estar acompañada por su traducción correspondiente al castellano o al valenciano realizada por traductor jurado.

16.9. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información aportada por los licitadores, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta, el inicio del procedimiento para la declaración de prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia

de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

16.10. Asimismo, el licitador deberá indicar la documentación que considere confidencial a los efectos de que, ex artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no pueda divulgarla, por afectar en particular a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

Esta declaración de confidencialidad no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En ningún caso se considerará confidencial el precio de licitación ofertado por el licitador.

En el **Anexo III del presente pliego** figura modelo de declaración de confidencialidad.

16.11. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

La oferta podrá completarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, volviendo a realizar un intento siguiendo las instrucciones de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas o, en caso contrario, descargase en un soporte electrónico y presentarse en el Registro de Entrada del órgano de contratación sito en la calle de la Democràcia, 77 - Ciutat Administrativa 9 d'Octubre – Edif. A, 46018, València, en sobre cerrado indicando todos los datos de la licitación (el registro telemático se encuentra sito en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18498&version=red). De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

16.12. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, incluido el cifrado y la validación de la fecha están a disposición de todas las partes interesadas.

17. PRESENTACIÓN DEL SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

17.1. Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, DEUC, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es> que habrá de cumplimentarse y firmar, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- **Parte I:** “Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.”
- **Parte II:** “Información sobre el operador económico.”
- **Parte III:** “Motivos de exclusión.”
- **Parte IV:** “Criterios de selección.” Estos criterios están establecidos en el **apartado 21 de este Anexo**. Cumplidos los mismos, será suficiente con la indicación de que sí se cumplen todos los criterios de selección: **apartado α “Indicación global relativa a todos los criterios de selección”**, no siendo necesario cumplimentar los apartados “A” a “D” de esta parte IV.
- **Parte V:** “Reducción del número de candidatos cualificados.” Este apartado no debe cumplimentarse.
- **Parte VI:** “Declaraciones finales.”

Los licitadores, cuando ostenten forma societaria, deberán incluir una Declaración responsable de la empresa que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición que se ajustará al **Anexo I del presente pliego**.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y una declaración responsable conforme al **Anexo I de este pliego**.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará por cada empresa participante una declaración responsable en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) y una declaración responsable conforme al **Anexo I de estos pliegos**. Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP (**Anexo II del pliego**).

17.2. Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, para lo cual cumplimentarán el **Apartado 8 del Anexo I de este pliego**.

17.3. Los licitadores deberán comprometerse a disponer a pie de obra de un jefe/a de obra con titulación de arquitecto/a superior o arquitecto/a técnico/a, conforme al modelo contenido en el Anexo V de este pliego.

17.4. Los licitadores deberán incluir en la declaración responsable de la empresa, según modelo del **Anexo I del presente pliego**, de cumplimiento con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados. Se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo I al presente pliego**.

17.5. Los licitadores deberán incluir una declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, o de los documentos preparatorios del contrato y de no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, contenida en el Anexo I del presente pliego. En el supuesto de que el licitador hubiera tenido tal participación, deberá indicarlo en dicho Anexo.

17.6. Por parte del órgano o de la Mesa de contratación se podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

18. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 Y Nº 3.

Los licitadores presentarán la oferta o proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno, con la documentación técnica que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas.

18.1. Sobre electrónico número 2:

18.1.1. Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor, que se indican en la cláusula 21.1 de este pliego.

18.1.2. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los citados criterios o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº 2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº 3.

18.2. Sobre electrónico número 3:

18.2.1. En este sobre se incluirá la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo del **Anexo IV del presente pliego**, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del mismo.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se indican en la cláusula 21.2 de este pliego.

18.2.2. En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 8.1. de este pliego, deberá indicarse como partida independiente el importe del I.V.A. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato. Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

19. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige la constitución de garantía provisional, conforme al Acuerdo del Consell de 26 de marzo de 2010.

Para el caso de retirada injustificada de la proposición por los licitadores, se estará a lo dispuesto en el art.71.2.a) de la LCSP.

20. MESA DE CONTRATACIÓN

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, estando constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario, que serán designados de acuerdo con las reglas del artículo 326 de la LCSP.

La composición de la Mesa y el cargo que ostentan sus miembros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación son los que figuran a continuación, indicados por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se les atribuye. De acuerdo con estos criterios de valoración, la puntuación máxima que puede obtener una propuesta de licitación es de 100 puntos.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios ponderables mediante la aplicación de juicios de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

21.1. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: hasta 35 puntos.

Los criterios evaluables por aplicación de juicio de valor y su ponderación son los siguientes:

1º **Conocimiento del Proyecto Básico.** 15 puntos.

2º **Análisis y definición de las calidades.** 20 puntos.

Conocimiento del Proyecto Básico. Se valora la justificación de la metodología empleada para la ejecución de los trabajos de redacción del Proyecto de ejecución y de ejecución de la obra, coherente con las previsiones del Proyecto Básico que demuestre el conocimiento del Proyecto Básico y defina las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo con la coordinación necesaria: se desarrollan en un planing de obra, se analizan aquellas actividades de especial importancia ya sea por su grado de dificultad de suministro, ejecución o dependencia de otras actividades, o se detectan contradicciones entre documentos del Proyecto Básico.

Se valora en función de los siguientes criterios:

1. Define y detalla todo el proceso con planing, ruta crítica condicionantes de ejecución y propuesta de corrección de desfases.
2. Estudio de unidades de compleja ejecución.
3. Se detectan posibles contradicciones entre los diferentes documentos del Proyecto Básico.

Se puntúa cada uno de los 3 criterios según los apartados de: grado de definición, coherencia, y justificación del análisis planteado.

Se considera MUY ADECUADO cuando los tres criterios están desarrollados en todos sus apartados. Se valora entre 10 y 15 puntos.

Se considera ADECUADO cuando los tres criterios no están totalmente desarrollados en todos sus apartados o no se desarrolla alguno de los criterios. Se valora entre 5 y menos de 10 puntos.

Se considera POCO ADECUADO cuando hay más de un criterio no desarrollado, la documentación aportada es genérica, faltan criterios de los solicitados o mantiene la información facilitada en el Proyecto Básico, sin desarrollarla. Se valora entre 0 y menos de 5 puntos.

Se presentará un archivo único con extensión pdf que recoja el proceso constructivo planteado, reproducible en formatos DIN A-4 en papel, con una extensión preferible de 25 hojas en total impresas a una cara en formato Arial 11 y doble espacio interlineado, con los siguientes márgenes mínimos: superior 3 cm, inferior 2 cm, y 3 y 2,5 cm márgenes izquierdo y derecho. No se tendrán en cuenta las hojas que superen este límite máximo de 25.

Análisis y definición de las calidades. Puntuación total 20 puntos

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Análisis y definición de las calidades de materiales planteadas en el Proyecto Básico y compromisos concretos de fabricantes que permitan cumplir con los objetivos de calidades, se entiende de materiales, instalaciones o elementos de la obra. 10 puntos
2. Aportación de nuevas propuestas consecuentes con las prescripciones técnicas del Proyecto, tendentes a mejorar las ya planteadas en el Proyecto, asumidas por el

licitador y sin coste para la Administración, de materiales, instalaciones o elementos de la obra tendentes a la mejora de la calidad, vida útil, facilidad de utilización, cumpliendo las especificaciones técnicas y estéticas del Proyecto Básico y compromisos concretos que permitan cumplir con los objetivos de calidades, todo ello preferentemente referido a 10 materiales, instalaciones o elementos de la obra. 10 puntos

Valorándose:

Punto 1) Hasta 10 puntos.

Análisis de las calidades planteadas en el proyecto y justificación aportada al análisis. Hasta un 40%. del total de puntos.

Documentación presentada para que cumpliendo con las especificaciones de Proyecto, que perfectamente definida e identificada la propuesta del material o instalación a utilizar en obra. Hasta un 30%. del total de puntos.

Número total de unidades correctamente analizadas. Hasta un 20%. del total de puntos.

Compromisos de fabricante correctamente aportados, hasta un máximo valorable de 25 compromisos. Hasta un 10%. del total de puntos.

Punto 2) Hasta 10 puntos.

Aportación de nuevas propuestas asumidas por el licitador y sin coste para la Administración, de materiales, instalaciones o elementos de la obra tendentes a la mejora de la calidad, vida útil, facilidad de utilización y mantenimiento respecto a los previstos en el Proyecto Básico y compromisos concretos que permitan cumplir con los objetivos de calidades, todo ello preferentemente referido a un máximo de 10 materiales valorables.

La documentación aportada cumple entre el 80 y 100% lo requerido, se puntuará en la misma proporción en base 10 puntos.

La documentación aportada cumple entre el 60 y menos del 80%, se puntuará en la misma proporción en base 10 puntos.

La documentación aportada cumple entre el 30 y menos del 60%, se puntuará en la misma proporción en base 10 puntos.

La documentación aportada cumple entre el 0 y menos del 30%, se puntuará en la misma proporción en base 10 puntos.

Se presentará un archivo único con extensión pdf que recoja la definición de calidades, reproducible en formatos DIN A-4 en papel, con una extensión de 20 hojas en total impresas a una cara en formato Arial 11 y doble espacio interlineado, con los siguientes márgenes mínimos: superior 3 cm, inferior 2 cm, y 3 y 2,5 cm márgenes izquierdo y derecho. No se tendrán en cuenta las hojas que superen este límite máximo de 20.

Se establece el umbral de 17,5 puntos en el conjunto de los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor, que cada licitador deberá alcanzar para poder continuar en el proceso selectivo y pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

21.2. Criterios de adjudicación evaluables automáticamente: hasta 65 puntos.

Documentación justificativa a incluir en el Sobre 3:

1º Precio. 25 puntos.

2º Inclusión de materiales o mobiliario urbano con Declaración Ambiental de Producto (DAP), materiales reciclados, reutilizados o gestión sostenible. 20 puntos.

3º Aumento plazo garantía de la obra. 15 puntos.

4º Ampliación equipo mínimo. 5 puntos.

Criterio Precio: 25 puntos.

Este criterio es obligatorio según establece el art. 145 L.C.S.P.

Se valorará con la puntuación máxima la oferta más económica y el resto de modo decreciente según la siguiente fórmula. Sistema proporcional:

$$P_{\text{empresa}} = P_{\text{max}}(1 - 2,70^{(-\text{Baja of}/4)}) + (P_{\text{max}} - (P_{\text{max}}(1 - 2,70^{(-\text{Baja max}/4)}))\text{Baja}_{\text{oferta}}/\text{Baja}_{\text{max}}$$

Siendo:

P_{empresa} = Puntuación oferta que se valora.

P_{max} : Puntuación máxima (25 puntos).

Baja_{max} : Baja máxima.

$\text{Baja}_{\text{oferta}}$: Oferta de baja en % que se valora.

La utilización de esta fórmula no incurre en infracción de precepto alguno de la LCSP ni de los principios rectores de la licitación pública: La fórmula utilizada, guarda relación con los elementos del contrato (precio), otorga la mayor puntuación a la oferta más económica aplicando y confiere la menor puntuación a la proposición que oferte la menor baja, otorgando 0 puntos a aquellas que coincidan con el presupuesto de licitación.

En cuanto a la proporcionalidad, se debe tener en cuenta que sí existe, aunque a partir de un porcentaje de baja y dependiendo de la baja máxima ofertada, las diferencias de asignación de puntuación se reducen. En este sentido, se debe tener en cuenta que nada impide que la proporcionalidad no sea lineal. Y todo ello encaminado a evitar las bajas desmesuradas que hagan inviable la obra a ejecutar.

Criterio Inclusión de materiales con Declaración Ambiental de Producto (DAP) o equivalente, materiales reciclados, reutilizados o gestión sostenible debidamente acreditados. 20 puntos.

El licitador propondrá la inclusión de un máximo de 10 materiales que deberán estar definidos e identificados, que contarán con Declaración Ambiental de Producto (DAP), reciclados, reutilizados o de gestión sostenible adicionales a los ya considerados en el Proyecto.

Justificación. La inclusión en la obra de materiales con certificado DAP, reciclados, reutilizados o de gestión sostenible viene referida a lo especificado en el art 145.2 de la LCSP al mejorar los aspectos medioambientales de salida ya establecidos en el Proyecto.

Se valorará proporcionalmente al número de materiales propuestos, de tal manera que la propuesta de 10 materiales se valorará con la máxima puntuación de 20 puntos y proporcionalmente en forma decreciente las demás.

Puntuación empresa= número materiales propuestos x 20 / máximo número de materiales propuestos.

Se presentará un compromiso del número de materiales propuestos a utilizar en obra, identificación de los materiales y certificado de Declaración Ambiental de Producto o declaración del fabricante de que el material propuesto es o contiene material reciclado, reutilizado o de gestión sostenible.

Para formalizar esta oferta, los licitadores deberán cumplimentar el Anexo XIII **COMPROMISO DE INCLUSIÓN DE MATERIALES CON DECLARACIÓN AMBIENTAL** en el que se detallara el número de materiales a incluir.

Criterio aumento del plazo de garantía de la obra. 15 puntos.

El licitador propondrá un aumento del plazo de garantía que se sumará al establecido en la cláusula 41.7 de este pliego.

Justificación: El aumento del plazo de garantía resulta beneficioso para el promotor porque se aumenta el periodo en que el contratista responde de posibles problemas, averías o defectos de fabricación de la obra.

El licitador propondrá un aumento del plazo de garantía que se sumará al establecido en la cláusula 41.7 de este pliego. Valorándose hasta un máximo de 4 años adicionales.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = G_i \times 15 / G_{\max}$$

Siendo:

- **P_i**: puntuación de la oferta que se valora.
- **G_i** : Aumento del plazo de garantía propuesto en años.
- **G_{max}**: Aumento máximo del plazo de garantía propuesto en años.

En caso de que el licitador proponga un plazo superior a los 4 años adicionales, se le puntuará como si hubiera propuesto el máximo admisible.

Criterio ampliación del equipo mínimo. 5 puntos.

Se valorará la oferta de los licitadores para ampliar el equipo mínimo de trabajo en la fase de ejecución de obras, descrito en el apartado 6.4 de este pliego, con técnicos de un determinado perfil y **dedicación mínima de un 25% de la jornada laboral** durante todo el plazo de ejecución de las obras.

Dada la envergadura de los trabajos previstos en este contrato, se considera que la incorporación de un mayor número de técnicos, sobre los estipulados en el equipo mínimo exigido, permitirá un mejor reparto de las cargas de trabajo y una mayor dedicación del personal a las tareas asignadas, cada uno según sus competencias y titulaciones, lo que redundará en un mejor control de la obra y por lo tanto en una mayor calidad en la ejecución de los trabajos de construcción objeto de este contrato.

Así, la puntuación otorgada se establecerá de la siguiente forma:

- **Un/a ayudante del Jefe/a de obra** adicional, con titulación de arquitecto/a o arquitecto/a técnico/ a o ingeniero/a técnico/a de obras públicas (3 puntos).
- **Un/a delineante**, con titulación de técnico/a superior en proyectos de edificación del ciclo formativo de grado superior de formación profesional, equivalente o superior (2 puntos).

Adicionalmente a lo anterior, teniendo en cuenta que el equipo mínimo de la empresa encargado de la ejecución del contrato está compuesto por cuatro personas, si se designa un número mayor a cuatro como miembros del equipo, el número de mujeres en su composición aumentará como mínimo en una mujer más.

Para formalizar esta oferta, los licitadores deberán cumplimentar el Anexo XII Ampliación del equipo de trabajo mínimo de este pliego, en el que se indicarán los nombres y titulación del personal ofertado y al que se adjuntarán los títulos académicos correspondientes.

Todo ello se incluirá dentro del Sobre electrónico número 3.

Cuadro resumen criterios de adjudicación:

CRITERIO	EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE	VALORACIÓN	SOBRE
Precio	<p>SISTEMA PROPORCIONAL</p> $P_{\text{empresa}} = P_{\text{max}}(1 - 2,70^{(-\text{Baja of}/4)}) + (P_{\text{max}} - (P_{\text{max}}(1 - 2,70^{(-\text{Baja max}/4)}))) \text{Baja oferta} / \text{Baja max}$	25	3
Aspectos medioambientales	El licitador propondrá la inclusión de un máximo de 10 materiales con Declaración Ambiental de Producto (DAP), reciclados, reutilizados o de gestión sostenible adicionales a los ya considerados en el Proyecto.	20	3
Mejora aumento plazo de garantía de la obra	Se otorgará la mayor puntuación a la licitadora que oferte una mayor ampliación de garantía de la obra, máximo 4 años adicionales y al resto de empresas proporcional según la que corresponda.	15	3

Ampliación del equipo mínimo	Se valorará la oferta de los licitadores para ampliar el equipo mínimo de trabajo descrito en el apartado 6.4 con técnicos de un determinado perfil y dedicación mínima de un 25% de la jornada laboral durante todo el plazo de ejecución de las obras.	5	3
CRITERIO	JUICIO DE VALOR	VALORACIÓN	SOBRE
Conocimiento del Proyecto Básico	Se valora la justificación de la metodología empleada para la ejecución de los trabajos, coherente con las previsiones del Proyecto Básico (desde 0 hasta 15 puntos):	15	2
Análisis y definición de las calidades.	Se valora las propuestas de calidades a emplear en el Proyecto de ejecución, coherentes con las previsiones del Proyecto Básico (desde 0 hasta 20 puntos):	20	2

22. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

22.1. Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

22.2. Apertura del Sobre electrónico n.º 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación Administrativa)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre electrónico n.º 1 de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y no incurso en la situación a que se refiere el art. 139.3 de la LCSP.

La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre n.º 1 por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 46 de este pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De la calificación del sobre electrónico n.º 1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

22.3. Apertura del Sobre electrónico n.º 2: Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor

La apertura de las proposiciones se efectuará en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, de conformidad con el criterio de cómputo dispuesto en el art. 157.3 de la LCSP. El plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre n.º 2 de la proposición (Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor).

Antes de iniciar dicha apertura, la Mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado los licitadores como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre n.º 1, acordando su aceptación o rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura del sobre n.º 2 de los licitadores admitidos.

La valoración del sobre n.º 2 se efectuará por la Mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP: informes para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego e informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

De lo actuado se dejará constancia en el acta electrónica que necesariamente deberá extenderse y se unirá al expediente electrónico de contratación y del resultado de la misma se dará cuenta a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

22.4. Apertura del Sobre electrónico n.º 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La apertura del sobre n.º 3 se realizará por la Mesa de contratación el día y hora indicados en la convocatoria de la licitación, y de la misma también se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de las ofertas presentadas.

22.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación, examinadas las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará por orden decreciente las

proposiciones presentadas, formulando al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor puntuación.

De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

23. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La Mesa de contratación identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, atendiendo al criterio precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP y el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se considerará como ofertas desproporcionadas o anormales aquellas en la que la proposición económica sea inferior en más de 6 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017. En el caso de presentarse un único licitador se considerará oferta desproporcionada o anormal si la misma es inferior en más de un 15% del presupuesto de licitación.

Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

La Mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP y en los apartados 1 a 3 del artículo 86 del Reglamento general de la LCAP.

24. CRITERIOS DE DESEMPATE

24.1. En caso de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El porcentaje de trabajadores en las situaciones anteriores, debe estar referido al periodo de los últimos doce meses anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas de conformidad a lo señalado al respecto en la Resolución n.º286/202 Recursos n.º 1642/2019 C. Valenciana 342/2019.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

24.2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

25. GARANTÍA DEFINITIVA

25.1. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido por los servicios correspondientes una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, sin perjuicio de proceder, conforme a los artículos 71 y 72 de la LCSP, a la declaración de la prohibición para contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

25.2. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas y en los lugares admitidos por el artículo 108 de la LCSP. Para los avales y los certificados de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento General de la LCAP, debiendo seguir los modelos establecidos en los **Anexos VII, VIII y IX del presente pliego**.

25.3. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

25.4. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

25.5. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25.6. Asimismo, en caso de que el adjudicatario hubiera resultado inicialmente incurso en anormalidad, deberá prestar una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

25.7. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

25.8. Respecto del régimen de las garantías prestadas por terceros y la preferencia en la ejecución de garantías se estará a los artículos 112 y 113 de la LCSP.

26. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

26.1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como cualquier otra que se haya requerido en la licitación.

Asimismo, deberá aportar justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con la cláusula 25 del pliego.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento virtual de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles

de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

26.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2.a) de la LCSP en relación con el artículo 72, pueda declararse a la empresa incurso en prohibición de contratar con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia.

26.3. En tal caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

26.4. Se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

26.5. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

27. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN

27.1. El plazo máximo para acordar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones, dado que se trata de un expediente por tramitación de urgencia.

Dado que la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

27.2. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en 8 días hábiles -al tratarse de un procedimiento de tramitación de urgencia- cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales.

27.3. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

28. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores mediante el sistema de comparecencia electrónica en la plataforma de contratación del Sector Público, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, todo ello de conformidad con el artículo 151 de la LCSP.

Asimismo, se comunicarán a los candidatos y a los licitadores los extremos indicados en el artículo 155 de la LCSP.

29. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa tramitación de expediente contradictorio y hasta un máximo de 500 euros.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.1. Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo, una vez adjudicado el contrato, mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

30.2. Al tratarse de un contrato que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran diez días naturales a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a tres días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Asimismo, procederá la formalización cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

30.3. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresarios.

30.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de considerar a la empresa incurso por ello en una prohibición para contratar con las entidades del sector público, en cuyo caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los mismos plazos que para el inicial adjudicatario.

30.5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

31. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

31.1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

31.2. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse además en el «Diario Oficial de la Unión Europea», para lo cual el órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

32. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

En la fase de redacción de proyectos, el responsable del contrato será un técnico del Servicio de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En la fase de ejecución de la obra, el responsable del contrato será el Arquitecto/a director/a de obra, a quien corresponderá la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

A efectos de las atribuciones de la dirección facultativa, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, aplicable en todo lo que no se oponga a la normativa vigente, a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y a toda la normativa que en este sentido pueda resultar de aplicación.

33. EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y DEMORA DEL CONTRATISTA

33.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en los términos previstos en la cláusula 11 de este pliego.

33.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

33.3. La ejecución del objeto del contrato se ajustará con carácter general a lo previsto en la LCSP, al Reglamento General de la LCAP aprobado por RD 1098/2001 y demás normativa que resulte aplicable.

De forma más específica, la ejecución del objeto del contrato se ajustará a lo previsto en el clausulado del contrato, en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, todo ello conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica, la Dirección facultativa de las obras diere al contratista. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

33.4. La ejecución del contrato de obras comenzará al día siguiente de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

33.5. Asimismo, el adjudicatario queda obligado a presentar un programa de trabajo de la Redacción del proyecto de ejecución dentro del plazo de quince días contados desde la formalización del contrato, y un programa de ejecución de la obra a los treinta días de la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra, sobre el que se pronunciará la Administración dentro de los quince días siguientes a su presentación. Se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa de trabajo especificará los plazos parciales para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra, y una vez aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la Administración.

33.6. Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su "currículum vitae". Dicho Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

33.7. Antes del inicio de las obras, la dirección facultativa redactará el programa de control cuyo importe no excederá, a priori, el previsto en el proyecto. El control de calidad está incluido en la propia obra (1% incluido en gastos generales).

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los especificados en el artículo 239.2 de la LCSP.

33.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista está obligado a elaborar el Plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del "Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra", a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra.

34. DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

34.1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalan a continuación, de acuerdo con el art.192 de la LCSP. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

A los efectos de este apartado se entiende como incumplimiento parcial el incumplimiento de los plazos temporales para la realización de los hitos y objetivos.

34.2. Las penalidades en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la dirección facultativa, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

34.3. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios señalados en la cláusula 6 de este pliego, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental, social o laboral, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida.

A los efectos de este apartado, se entiende como cumplimiento defectuoso del contrato, el incumplimiento de los hitos y objetivos.

34.4. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

34.5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34.6. Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

35. RESOLUCIÓN POR DEMORA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

35.1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

35.2. El régimen de ampliación del plazo de ejecución se regirá por lo dispuesto en los artículos 29.3, 193 y 195.2 de la LCSP.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor. El director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue o no producido por motivos imputables al contratista.

36. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las que ya se recogen a lo largo del presente pliego, son obligaciones del contratista las que se enumeran a continuación.

36.1. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

36.2. El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la Administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte y también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de los proyectos básicos, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, siguiéndose para la reclamación en ambos casos el régimen legal establecido en el artículo 196 de la LCSP.

36.3. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse. Igualmente será responsable de la seguridad en la obra.

36.4. Sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación, el contratista está obligado a tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador.

Los cometidos, capacidades y las obligaciones del contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del Pliego de Cláusulas Administrativas

Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, así como las que resulten de la restante normativa aplicable.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

36.5. La ejecución se hará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 de la LCSP.

36.6. Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias e impuestos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) si este fuera exigible, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato.

Si la Administración exigiera la divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación, serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la misma.

Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas.

36.7. El contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, licencias o autorizaciones exigibles por las administraciones públicas o por empresas suministradoras, incluidos avales y anticipos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), si este fuera exigible, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, el contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

Con la certificación número tres (3) el adjudicatario deberá aportar el justificante de haber satisfecho el importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y la tasa de concesión de la licencia necesaria para la ejecución de las obras. No se tramitará dicha certificación hasta que no se aporten los justificantes correspondientes, sin que, por tanto, nazca la obligación de pago hasta que no se haya cumplido dicho requisito.

Con la última certificación el contratista deberá aportar los boletines necesarios para la legalización de las instalaciones. No se expedirá dicha certificación hasta que no se aporten los boletines correspondientes, sin que, por tanto, nazca la obligación de pago hasta que no se haya cumplido dicho requisito.

En este sentido correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, licencias y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen. El abono de dichas tasas se

aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

36.8. El contratista vendrá obligado a satisfacer los gastos respecto del control de calidad, los gastos correspondientes a la emisión de certificaciones de eficiencia energética, así como cualquier otra certificación que sea exigible, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato y con la normativa vigente en la materia.

36.9. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral, fiscal, de protección del empleo, de seguridad social, de igualdad de género, de integración social de personas con discapacidad, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, en virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

La asunción de las citadas obligaciones se realizará mediante la declaración responsable recogida en el **Anexo I de este pliego**.

36.10. El contratista está obligado a instalar a su costa la señalización de la obra precisa, a fin de indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización con la excepción de la señalización prevista en el proyecto.

36.11. El adjudicatario está obligado a adquirir y colocar en el lugar de las obras, a su costa, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan, así como los que identifiquen que estas, en su caso, están financiadas con fondos europeos. A tal efecto se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración en cuanto al número y características de tales carteles.

36.12. Las actuaciones de comunicación que realice el adjudicatario relacionadas con el objeto del contrato, incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable.

Asimismo, de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del contrato, debiendo exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique (traducido al valenciano): “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

36.13. El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación, con la excepción de los desvíos previstos en el proyecto, no siendo posible incrementar el coste previsto de los mismos en ningún caso.

36.14. El contratista hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio, como los ocasionados a la empresa ferroviaria por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento de Circulación Ferroviaria, aprobado mediante Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

36.15. En cuanto a las instalaciones y construcciones auxiliares de la obra, serán de cuenta del contratista los accesos a los tajos, los terrenos necesarios para la obtención de préstamos o vertederos, ubicación y construcción de instalaciones provisionales, acopios, etc. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario todo tipo de instalaciones provisionales, tales como: construcciones, caminos para el movimiento de la maquinaria, explanaciones para acopios, almacenes, oficinas, instalaciones auxiliares, etc., que, con carácter provisional sea necesario realizar, para poder ejecutar las obras objeto del contrato. Se exceptúa, de esta obligación, los accesos provisionales a obra que por su entidad estén previstos en el proyecto.

36.16. El contratista será responsable de la seguridad y buen uso de la información, y en tal sentido está obligado al cumplimiento del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la Política de Seguridad de la Información de la Generalitat y de toda su normativa de desarrollo.

36.17. El adjudicatario y su subcontratista o subcontratistas está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o normativa que le sustituya ,respecto de los datos personales y de los que deba acceder y obren en poder de la Administración.

El adjudicatario deberá cumplimentar y presentar el “Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)” previsto en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta obligación deberá ser cumplida también por el subcontratista o subcontratistas del adjudicatario.

36.18. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, se prohíbe el acceso a datos personales que no resulten necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

36.19. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como aquellos seguros adicionales que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En particular, los adjudicatarios de las prestaciones relativas a la elaboración y presentación de los proyectos de ejecución, de los proyectos de instalaciones y de actividad, y del Estudio de Seguridad y Salud, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. El importe asegurado mínimo de la póliza de responsabilidad civil total de los profesionales que intervienen en el contrato será de 1.000.000 €.

La acreditación documental se efectuará con certificado expedido por el asegurador, fechado con anterioridad al fin del plazo de presentación de ofertas, en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y un documento de compromiso vinculante de renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

36.20. Para garantizar que en la ejecución del contrato el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos, la Administración podrá, en cualquier momento, requerir la documentación acreditativa de su cumplimiento.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

36.21. Se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución (al menos una de entre las previstas en el artículo 202.2 LCSP es obligatoria), que tienen el carácter de **obligación esencial**:

1-Cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Para ello, la empresa adjudicataria estará obligada a destinar a la ejecución del contrato al menos un 10% de personas en situación o grave riesgo de exclusión social, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos reflejados en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

Para la acreditación del cumplimiento de esta medida, la empresa adjudicataria deberá presentar, al inicio de la ejecución del contrato, ante la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales, una declaración responsable sobre el personal destinado a la mencionada ejecución, indicando aquellas personas que pertenezcan a algunos de los colectivos enumerados anteriormente. Además, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar, ante el mismo órgano, copia compulsada de los contratos de trabajo y de certificaciones de la situación de exclusión en la cual se encuentran las personas trabajadoras, las cuales deben ser emitidas por el correspondiente servicio social especializado o de atención primaria.

Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de resolución del contrato, en virtud de los artículos 209 y 211 LCSP, así como del Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.

2-Obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos, tal y como preceptúa el artículo 130 de la LCSP.

3-A las condiciones especiales fiscales y tributarias que se indican a continuación:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP se establece la presente condición especial de ejecución, dirigida a evitar la evasión y la elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

b) En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa licitadora deberá comprometerse:

-A incluir la totalidad de las rentas derivadas del presente contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, según el caso.

-A no destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades,

las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales, con la finalidad de obtener un ahorro fiscal.

c) Los compromisos anteriores se formalizarán:

-Mediante declaración responsable en la que se manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en las declaraciones citadas en la letra a) del apartado anterior.

-Mediante declaración responsable de que la empresa licitadora no opera en territorios calificados como paraísos fiscales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. De forma alternativa, la empresa licitadora podrá acreditar que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal.

d) La verificación del cumplimiento de la presente condición especial de ejecución se realizará a través los siguientes sistemas:

-La empresa adjudicataria autorizará expresamente al órgano de contratación para que acceda a sus datos fiscales en poder de la Administración tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Si la empresa adjudicataria forma parte de un grupo en el que alguna de sus entidades esté sometida a la obligación de presentar la información país por país, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, facilitará al órgano de contratación una copia de las declaraciones presentadas durante la ejecución del contrato, en los diez días siguientes a la presentación de cada una de ellas ante la Administración tributaria.

-Si la empresa adjudicataria está sometida a la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con paraísos o territorios calificados como paraísos fiscales, de conformidad con la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, facilitará al órgano de contratación una copia de las declaraciones presentadas durante la ejecución del contrato, en los diez días siguientes a la presentación de cada una de ellas ante la Administración tributaria.

-Conforme al artículo 157.5 de la LCSP, el órgano de contratación podrá requerir informes a las organizaciones sociales dedicadas de manera específica a la consecución de una fiscalidad justa para la verificación de la presente condición especial de ejecución.

-A los efectos establecidos en el artículo 133.1 de la LCSP, las declaraciones responsables no podrán ser calificadas por los licitadores como confidenciales, y se publicarán en el portal de contratación o en el perfil del contratante, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica con un interés legítimo pueda alegar respecto a su veracidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) La presente condición especial de ejecución y todas las obligaciones anexas de aportación de información y documentación, se califican como obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que en caso de incumplimiento el órgano de contratación:

-Procederá a la imposición de sanciones conforme al artículo 191.1 de la LCSP, cuya cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato; o bien por la resolución del contrato conforme a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la LCSP.

-Y calificará el incumplimiento como infracción grave, implicando al efecto una prohibición para contratar con las administraciones públicas, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

f) Todos los subcontratistas quedan igualmente obligados al cumplimiento de la presente condición especial de ejecución del contrato, asumiendo el contratista principal la total responsabilidad de su cumplimiento y acreditación, con arreglo estricto a la presente condición especial de ejecución.

36.22. Asimismo, el contratista y el subcontratista o subcontratistas se obligan a:

a) Facilitar sus datos identificativos: NIF, nombre o razón social, y domicilio fiscal. Asimismo, deberán aportarse los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de los perceptores de los fondos o del contratista y subcontratista, en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), conforme a los modelos que se contienen, respectivamente, en los anexos IV.A y IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del citado plan.

c) Asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, y prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. Se deberán atener a las obligaciones relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación, previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

d) Acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

e) La entidad contratista garantizará el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm –

DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Asimismo, en caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto del contrato, habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852).

f) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos por parte de la Secretaria de Estado de Derechos Sociales, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.

En todo caso, las actuaciones objeto del contrato estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

En particular, deberán aportar la información necesaria para colaborar con el sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

g) Conservar la documentación relativa al contrato, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

En este sentido, se deberán conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos, los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de cada operación. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la

OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

h) Facilitar, a los efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos del artículo 22.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Especialmente, en lo relativo a la información que debe facilitarse en virtud de los artículos 10 de la Orden HFP/1031/2021 y 8 de la Orden HFP/1030/2021.

i) Cumplir con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en especial con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe a este respecto. Además de contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos y condiciones que se indican para el hito 323 en los anexos del Acuerdo Operativo entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241. Bruselas, 29.10.2021.

j) Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El cumplimiento del citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

37. PAGO DEL PRECIO

37.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato.

37.2. El pago del precio se efectuará mediante certificación mensual expedida por la Administración de acuerdo con el artículo 240 de la LCSP. Asimismo, con la primera certificación de obra, se abonará la parte correspondiente a los honorarios de redacción de los proyectos técnicos y del Estudio de Seguridad y Salud, afectados de la correspondiente baja.

37.3. A los efectos del pago, el importe de las obras ejecutadas conforme a proyecto se acredita por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente con relación valorada de la obra ejecutada durante dicho mes, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas por la Administración en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda.

Los abonos de las certificaciones tienen la naturaleza de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

37.4. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, de conformidad con el artículo 155 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

37.5. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). En la cláusula 2 de este Pliego se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.

Se exceptúa de la obligación de facturación electrónica las facturas de menos de 3.000 euros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

37.6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

37.7. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

37.8. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

37.9. El cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas se estará a los que dispone el artículo 199 de la LCSP, y al artículo 200 en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro.

38. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

38.1. En la cláusula 13 de este pliego se prevén medidas para garantizar que en la ejecución el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

El incumplimiento de tales obligaciones originará la imposición de las penalidades del artículo 192 de la LCSP.

En especial, el órgano de contratación adoptará medidas que garanticen el pleno cumplimiento por el adjudicatario del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El cumplimiento del citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211

38.2. En la cláusula 36 figuran las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución, vinculadas al objeto del contrato, de entre las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y, en su caso, la atribución a las mismas del carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Tales condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

38.3. Sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 34 de este pliego, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1.f de la LCSP.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

39.1. Los contratos administrativos podrán modificarse excepcionalmente durante su vigencia por razones de interés público, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

En todo caso, será causa de modificación del contrato la orden de adoptar medidas correctoras por la Autoridad Responsable para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo (DNSH).

39.2. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

39.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado, así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

39.4. No tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

39.5. En todo caso, si la modificación supone supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

39.6. Se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP en lo relativo a las modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, en lo relativo a modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, y en lo relativo a las actuaciones a llevar a cabo cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto.

Igualmente se estará a la regulación contenida en dicho artículo 242 en los casos de continuación provisional de la ejecución de las obras durante la tramitación de una modificación que exija su suspensión temporal total pero la misma ocasionare graves perjuicios para el interés público.

39.7. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por demora en el pago al contratista superior a cuatro meses, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses y la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato de obras, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 246 de la LCSP.

Asimismo, la suspensión de la iniciación del contrato por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses y la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato de servicios, teniendo el contratista en este caso derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 313 de la LCSP.

41. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, RECEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES Y DE LA OBRA, PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

41.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

41.2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención del órgano de contratación correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

41.3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

41.4. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

41.5. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Respecto de las prestaciones correspondientes al contrato de servicios, dentro del plazo de cuatro meses desde la firma del contrato, el contratista deberá presentar los proyectos de ejecución para su supervisión, aprobación y replanteo; los proyectos de instalaciones y de actividad; y el Estudio de Seguridad y Salud. Con la primera certificación de obra, se abonará al contratista la parte correspondiente a los honorarios de redacción de los proyectos técnicos y del Estudio de Seguridad y Salud, afectados de la correspondiente baja.

41.6. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

41.7. El objeto del contrato queda sujeto a un plazo de garantía que se corresponderá en la fase de redacción de Proyecto hasta la firma del acta de recepción de la obra y en la fase de ejecución de la obra el de un año desde la firma del acta de recepción de la obra o, en este último caso, el que como mejora haya ofertado el contratista, y se contará desde la fecha de recepción o conformidad de las respectivas prestaciones y de las obras.

Durante dicho plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, con la consiguiente obligación de remediarlos a su costa, de conformidad con las instrucciones que reciba del facultativo director.

Igualmente, durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dicte el facultativo director de la Administración. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Respecto de las prestaciones relativas al contrato de servicios, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de las prestaciones efectuadas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

41.8. Por lo que se refiere a las obras, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo en caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

41.9. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

41.10. Transcurrido el plazo de quince años de responsabilidad por vicios ocultos de la construcción, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

42. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

42.1. Son causas de resolución contractual, además de las previstas en general en la LCSP en el artículo 211 para los contratos administrativos y las previstas en particular para el contrato de obras en el artículo 245 y para el contrato de servicios en el artículo 313.1 de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La no reposición o ampliación en plazo por el contratista de la garantía definitiva, una vez la Administración haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en la cláusula 36 de este pliego.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (establecidas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva (establecidas en el RD 364/2005, de 8 de abril), cuando el contratista esté sujeto a tales obligaciones.
- La demora del contratista, por causas imputables al mismo, respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35 de este pliego.
- También será causa de resolución del contrato el incumplimiento por parte del contratista del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de

2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, calificándose dicha obligación con el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

42.2. En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 246 y 313.2 y 3 de la LCSP.

43. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

43.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

43.2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el 214.2.b de la LCSP. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

43.3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

44. SUBCONTRATACIÓN

44.1. El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con sujeción a lo que disponen los presentes pliegos, salvo que conforme a lo establecido en los siguientes apartados, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

44.2. Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, deberá aportar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) según modelo del **Anexo XI** del presente pliego suscrita por todos los subcontratistas.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella), no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

44.3. La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, al calificarse como obligación esencial según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

44.4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la

obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

44.5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

44.6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

44.7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

44.8. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

44.9. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

44.10. No se realizarán pagos directos a los subcontratistas por parte de la Administración.

44.11. Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 LCSP, las Administraciones podrán llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas o suministradores, imponiendo penalidades en caso de incumplimiento. A tal efecto, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminado el suministro, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

45. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

45.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

45.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

45.3. Regirá el artículo 111 apartados 3 y 4 de la LCSP para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.

45.4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades a las que está afecta la garantía. Este plazo se reducirá a 6 meses cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

V. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

46.1. Los actos administrativos dictados por el órgano de contratación en relación con este contrato pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Potestativamente mediante recurso especial de contratación en los casos contemplados en los apartados siguientes de esta cláusula.
- b) Mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos en los que tal recurso especial no proceda.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos de recursos indicados en los apartados a) y b) serán susceptibles de impugnación ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

46.2. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados seguidamente, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones: contratos de obras que tengan un valor estimado superior a tres millones de euros y de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros.

Pueden ser objeto de recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados anteriormente podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

46.3. Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

46.4. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Las personas legitimadas para interponer recurso especial podrán solicitar, antes de su interposición, ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas cautelares dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El plazo de la interposición del recurso especial se regirá por lo previsto en el artículo 58.a) del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y será de diez días naturales que se computarán en la forma establecida en el art. 50 de la LCSP.

La forma y lugar, y acceso al expediente, a efectos de la interposición, posible inadmisión y tramitación del recurso especial se regirá por lo previsto en los artículos 50 a 56 de la LCSP.

46.5. De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, BOE de 2 de junio de 2021), la competencia resolutoria en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

VI. ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

47.1 Los contratistas y subcontratistas deberán aportar:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales según modelo que figura **en el Anexo XII bis** del presente pliego.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión según modelo que figura en el **Anexo XIII bis** del presente Pliego.
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

47.2 Los contratos financiados con FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA estarán sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Asimismo, asiste el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

47.3 Obligaciones de conservación de documentos.

1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.
2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría

47.4 Compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos.

Serán de obligado cumplimiento los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

47.5 El contratista y los subcontratistas deberán aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente de contratación nº

En, a de de

Don/Doña, de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º, vecino/a de, provincia de, con domicilio en, teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre propio/ en representación de en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF n.º, como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....

DECLARO:

1.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. **(Cumplimentar en caso de personas jurídicas societarias)**

2.- (Señale lo que proceda)

No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

3.- (Señale lo que proceda)

Pertener a grupo de empresas. Relacionar las empresas del grupo que se presenta a esta licitación sea individualmente o en compromiso de UTE No pertenecer a ningún grupo de empresas

4.- (Señale lo que proceda)

Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida en su caso la clasificación.

Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector

Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, incluida en su caso la clasificación.

4 Bis.- Complimentar solo en caso de haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, junto con la documentación preceptiva para ello.

Ha aportado la documentación preceptiva para la inscripción en el Registro en plazo y no ha recibido requerimiento de subsanación.

5.- (Señale lo que proceda)

Cumple con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El número global de trabajadores de plantilla asciende a y el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma asciende a, lo que se acreditará aportando certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

No tiene la obligación de tener empleados a trabajadores discapacitados, al no alcanzar la empresa un número de 50 trabajadores.

Aunque alcanza la empresa un número de 50 o más trabajadores, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del RD 364/2005, de 8 de abril. Para acreditar este extremo se adjunta:

1. Una copia del certificado de excepcionalidad en vigor
2. Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

6.- Que de conformidad con el artículo 45 y Disposición Transitoria décima segunda de la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad.

La empresa es de menos de 100 personas trabajadoras.

7.- SOLO EN EL CASO DE EMPRESAS DE MÁS DE 250 TRABAJADORES

Que a los efectos de los dispuesto en el art. 71.1.d) de la LCSP¹ CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad.

¹ Art. 71.1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

8.- INCLÚYASE ESTA DECLARACIÓN SOLO EN CASO DE EMPRESAS LICITADORAS EXTRANJERAS.

Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

9.- EN EL CASO DE QUE SE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN.

He informado a aquellos empleados cuyos datos personales estén incluidos en la oferta, del tratamiento de datos personales realizado por la Administración licitante, de conformidad con el ANEXO X de estos pliegos, todo ello de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y al Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.- Que durante el procedimiento de licitación y hasta la formalización del contrato se obligan a cumplir las siguientes cláusulas.

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.

4. Durante el proceso de licitación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

5.- Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación

5.- La empresa adjudicataria y se compromete a respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

d)...en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Que declara responsablemente que la entidad a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES
del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:

Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

Refinerías de petróleo

Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles

Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución

Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)

Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)

Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

LA ENTIDAD NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

(Firma electrónica)

ANEXO II
MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Expediente de contratación nº

En, a de de

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo y

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato :

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a D con D.N.I. nº como apoderado de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante, designando el siguiente domicilio, teléfono y correo electrónico:

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

- %
- %

(Firma electrónica de todos los miembros de la UTE)

ANEXO III
CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Expediente de contratación nº
En, a de de

Don/Doña, de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº....., vecino/a de, provincia de, con domicilio en, nº, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio /en representación de en calidad de (apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF n.º, como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....,

MANIFIESTA:

1.- Que, de la información presentada al presente expediente de contratación, se considera que afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta la siguiente:

-
-
-

2.- Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de años desde el conocimiento de esa información.

3.- Que se compromete a no acceder a datos personales que no sean necesarios para la ejecución del contrato.

(Firma electrónica)

ANEXO IV MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Expediente de contratación nº

En, a de de

Don/Doña, de nacionalidad, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte nº, vecino/a de, provincia de, con domicilio en, nº, teléfono, correo electrónico, actuando en nombre propio /en representación de la empresa y en calidad de (apoderado, administrador, etc.), empresa con NIF nº....., con domicilio en, teléfono nº..... correo electrónico como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.....,

EXPONE:

PRIMERO: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de (Expediente nº.....), los acepta y se compromete a la ejecución en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, y a tal fin presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA:EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO)EUROS

(En el caso que en el pliego regulador de este expediente de contratación se indicará la necesidad de incluir en la proposición económica precios unitarios, se señalará, de igual modo, en este apartado).

SEGUNDO: Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones, impuestas por disposiciones vigentes en el territorio en que va a ejecutarse el contrato, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a la protección del empleo, condiciones laborales y prevención de riesgos laborales y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (especificándose esta última en la Declaración responsable redactada conforme al modelo contenido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares).

(Firma electrónica)

ANEXO V
MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS HUMANOS

Expediente de contratación nº

..... En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad,
provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º, vecino/a de,
provincia de, con domicilio en,
teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre
propio /en representación de en
calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.),
empresa con NIF n.º, como licitador interesado en participar en el procedimiento de
adjudicación del contrato.....

DECLARO:

Que me comprometo a designar un coordinador técnico integrado en la propia plantilla de la empresa contratista, el cual actuará como único interlocutor con la Administración, siendo comunicada su designación a la Administración a la firma del contrato.

Y a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.5 del presente pliego, los siguientes medios humanos, cuyo mantenimiento tendrá el carácter de obligación esencial en caso de que se incumplan, con los efectos previstos en los artículos 192.2 y 211 de la LCSP:

a) En la fase de redacción de proyectos, el equipo estará formado por los siguientes profesionales que contarán con la titulación que se indica en cada caso:

1. _____
2. _____
3. _____

b) En la fase de ejecución de la obra, el equipo estará formado por los siguientes profesionales cuyas titulaciones se indican en cada caso:

1. Un/a Jefe/a de obra, con dedicación exclusiva, y titulación de arquitecto o arquitecto técnico.
2. Un/a ayudante de Jefe/a de obra para instalaciones, con dedicación parcial, y titulación de ingeniero/a industrial o ingeniero técnico industrial.
3. Un encargado/a, con dedicación exclusiva, no se exige titulación alguna.
4. Un/a Administrativo/a, con dedicación parcial.

Asimismo, me comprometo a que entre los miembros del equipo encargado de la ejecución del contrato, uno de ellos sea una mujer

(Firma electrónica)

ANEXO VI
COMPROMISO DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE GRAVAN LA OBRA

D./D^a, con DNI n.º, actuando en
(nombre propio o representación de)
....., NIF N.º
....., con domicilio social en
....., CP, provincia
....., calle....., n.º.....,
teléfono..... FAX

Me comprometo:

al pago del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la tasa municipal por concesión de licencia, necesarios para la ejecución de la obra de la cual soy adjudicatario, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con los artículos 23.2.b) y 102. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

(Fecha y firma electrónica del apoderado)

**ANEXO VII
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....
....., con NIF
....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) , en la
calle/plaza/avenida código postal, localidad y
provincia y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de
poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a)

.....
.....

NIF, en virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la
constitución de esta garantía)

..... para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del
contrato u obligación asumida por el garantizado)
..... ante (órgano administrativo,
organismo autónomo o ente público)

..... por importe de: (en letra)

(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación)
..... o quien en su nombre sea
habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido
en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha).....

(razón social de la entidad).....

(firma de los Apoderados).....

**ANEXO VIII
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)**

Don/Doña (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad y provincia

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público)
 .. los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (normas/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)

.....
 (contratista o persona física o jurídica contraídas por garantizada)

NIF con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad y provincia, por la cantidad de (en letra)

..... (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (nombre o razón social del pignorante).
.....(firma/s

Con mi intervención, el notario

(firma)

..... Don/Doña..... con
DNI, en representación de (entidad adherida encargada del Registro
contable) certifica la inscripción de la prenda
(fecha)

(firma)

ANEXO IX MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1)(en adelante, asegurador), con domicilio en....., calley NIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3)

.., NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4)

....., en adelante asegurado, hasta el importe de (euros) (5)

....., en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)

....., en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)

....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.....

Firma:.....

Asegurador.....

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.

- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO X INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Nombre del tratamiento:** Expedientes de contratación
- **Responsable del tratamiento:** Conselleria que convoca la licitación.
- **Finalidad:** Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.
- **Base jurídica:**
 - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
 - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Categorías de datos personales:**
 - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
 - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
 - Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.
- **Categorías de interesados:**
 - Solicitantes.
 - Representantes legales.
 - Empleados de las entidades licitantes.
- **Categoría de destinatarios:**
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
 - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
 - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

•**Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación o a la Subsecretaría de la Consellería responsable de la licitación.

Puede acceder a la guía del procedimiento en la siguiente dirección: Guía procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

•**Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat**

Ps. De la Alameda, 16. 46010 Valencia

Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es

•**Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A: NO OPERAR CON LAS RENTAS DEL CONTRATO EN PAÍSES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL; DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA; Y DE CONSIDERACIÓN NO CONFIDENCIAL DE ESTA DECLARACIÓN.

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº , en calidad de DECLARA:

1. Que se compromete al estricto cumplimiento de la condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el objetivo de evitar la evasión y elusión fiscal en paraísos fiscales.
2. Que la empresa no opera en territorios calificados como paraísos fiscales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. O bien que dicha operativa responde a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal.
3. Que, en cumplimiento de dicha condición especial de ejecución, la empresa licitadora se compromete a:
 - A incluir la totalidad de las rentas derivadas del presente contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, según el caso.
 - A no destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales, con la finalidad de obtener un ahorro fiscal.
4. Que la presente declaración responsable no posee el carácter de confidencial, y se autoriza expresamente su publicación en el portal de contratación o en el perfil del contratante.
5. Que en el caso de que la empresa forme parte de un grupo que alguna de sus entidades esté sometida a la obligación de presentar la información país por país, facilitará al órgano de contratación una copia de las declaraciones presentadas durante la ejecución del contrato, en los diez días siguientes a la presentación de cada una de ellas ante la Administración tributaria.
6. Que, para la acreditación del cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, autoriza expresamente al órgano de contratación para que acceda a sus datos fiscales en poder de la Administración tributaria.

Firma/s electrónica/s

ANEXO XI Bis

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO XII AMPLIACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

Expediente de contratación n°

..... En, a de de

Don/Doña....., de nacionalidad,
provisto del D.N.I./NIE/pasaporte n.º, vecino/a de,
provincia de, con domicilio en,
teléfono, dirección de correo electrónico habilitada, actuando en nombre
propio /en representación de en
calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.),
empresa con NIF n.º, como licitador interesado en participar en el procedimiento de
adjudicación del contrato.....

HAGO CONSTAR:

Que en relación con el criterio de adjudicación de ampliación del equipo mínimo de trabajo adscrito a la fase de ejecución de la obra (previsto en la cláusula 21.1 del presente pliego), me comprometo a contar con el equipo de trabajo **adicional** que se indica a continuación, quienes tendrán una dedicación mínima del 25% de la jornada laboral durante todo el plazo de ejecución de las obras:

1. D./Dña. _____, como ayudante del Jefe/a de obra adicional, que cuenta con la titulación de _____(indíquese lo que proceda: *arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a o ingeniero/a técnico/a de obras públicas*).
2. D./Dña. _____, como delineante, que cuenta con la titulación de técnico/a superior en proyectos de edificación del ciclo formativo de grado superior de formación profesional o el equivalente (*indíquese la titulación equivalente*).

Se adjuntan los títulos académicos correspondientes.

En cumplimiento de lo previsto en la referida cláusula 21.1 de este pliego para el criterio de adjudicación de ampliación del equipo mínimo, al menos una de las personas anteriormente relacionadas es mujer.

(Firma electrónica)

ANEXO XII Bis

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

..... que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo; iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento». Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de
..... de 202X Fdo.

Cargo:

ANEXO XIII

COMPROMISO DE INCLUSIÓN DE MATERIALES CON DECLARACIÓN AMBIENTAL

D./D^a, con DNI n.º, actuando en
(nombre propio o representación de)
....., NIF Nº
....., con domicilio social en
....., CP, provincia
....., calle....., nº.....,
teléfono..... FAX

Me comprometo:

A la inclusión en la ejecución de la obra de materiales con Declaración Ambiental de Producto (DAP), o declaración del fabricante de que el material propuesto es o contiene material reciclado, reutilizado o de gestión sostenible adicionales a los ya considerados en el Proyecto y cumpliendo las especificaciones técnicas y estéticas del Proyecto.

Identificación de los materiales propuestos y certificado DAP o declaración del fabricante de que el material propuesto es o contiene material reciclado, reutilizado o de gestión sostenible:

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

.....

.....

(Fecha y firma electrónica del apoderado)

ANEXO XIII Bis

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia

Don/Doña, con DNI, como titular del
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF,
y domicilio fiscal en

.....que participa como contratista/ subcontratista, en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX
«.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los
estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y
morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los
conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos
observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de
economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por
sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo
en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no
le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de
..... de 202X Fdo.

Cargo: